

INE/CG102/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/412/2015**

Ciudad de México, 16 de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/412/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG771/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En dicha resolución, entre otras cosas, se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **18.1**, inciso **h)** respecto de la conclusión **39** del Dictamen Consolidado, que consiste, en lo siguiente:

*“**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)

### **18.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, es trascendente señalar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de Informes de Campaña al cargo de Diputados Federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 del aludido Partido Político Nacional, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.*

*Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que se incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:*

(...)

*h) Procedimientos oficiosos: conclusiones (...) 39, (...)*

(...)

**h) Procedimientos Oficiosos: Conclusiones (...) 39, (...)**

*iii) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 39 lo siguiente:*

#### **Confirmaciones de Proveedores y Prestadores de Servicios**

*Derivado de la revisión a la información presentada por el PAN, junto con los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados, requiriendo a los aportantes y proveedores para que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas.*

*De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió a los proveedores y/o prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el PAN. Las personas objeto del procedimiento de confirmación son las que se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

CONSEC.	NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
1	INE/UTF/DA-F/11254/15	Jesús Antonio Pérez Rodríguez		(3)
2	INE/UTF/DA-F/11255/15	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	17-06-15	(1)
3	INE/UTF/DA-F/11256/15	Publimarketing y Medios Avanzados SA de CV		(3)
4	INE/UTF/DA-F/11257/15	Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A de C.V.	03-06-15	(2)
5	INE/UTF/DA-F/11258/15	Rodolfo Ramos Aguilar	05-06-15	(1)
6	INE/UTF/DA-F/11259/15	Hugo Bárcenas Lugo	16-06-15	(1)
7	INE/UTF/DA-F/11260/15	Alma Delia González Robledo		(3)
8	INE/UTF/DA-F/11261/15	Publi City Global Visión SA de CV		(3)
9	INE/UTF/DA-F/11262/15	Iván Alejandro Cochegrus Rivera		(3)
10	INE/UTF/DA-F/11263/15	Jesús Villanueva Cruz		(3)
11	INE/UTF/DA-F/11264/15	Impresiones Laser del Valle de Zamora, S.A. de C.V.	10-06-15	(1)
12	INE/UTF/DA-F/11265/15	Grupo de Medios de Comunicación Total S.A. de C.V.		(3)
13	INE/UTF/DA-F/11266/15	Vzert S. de R.L. de C.V.		(3)
14	INE/UTF/DA-F/11267/15	Publicidad e Innovación de Antequera, S.A. de C.V.	17-06-15	(1)
15	INE/UTF/DA-F/11268/15	Shermo Partnership de México S.A. de C.V.		(3)
16	INE/UTF/DA-F/11269/15	Jesús Antonio Acosta Avendaño.		(3)
17	INE/UTF/DA-F/11270/15	Equiqatre Publicidad, S.A. de C.V.		(3)
18	INE/UTF/DA-F/11271/15	Sonia Irene Alejo García		(3)
19	INE/UTF/DA-F/11272/15	Eusebio León Almanza		(3)
20	INE/UTF/DA-F/11273/15	Jorge Aguirre Breton		(3)

*Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/11647/15, relativo a los errores y omisiones detectados en los informes de campaña correspondientes al primer periodo, se notificó al PAN que esta autoridad se encontraba en espera de la respuesta de los aportantes, por lo que una vez que se contara con dicha información, se analizaría, y los resultados obtenidos se informarían en el oficio de errores y omisiones de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondiente al segundo periodo.*

*En consecuencia, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA-F/16524/15, los proveedores o prestadores de servicios referenciados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede habían dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad, no existiendo diferencia contra lo reportado por el PAN en los informes de campaña, por lo que no se realizaron observaciones al respecto.*

*Por lo que se refiere al proveedor identificado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, manifestó haber realizado operaciones con el PAN; sin embargo, al ser éstas cotejadas con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que los montos no coincidían. El caso en comento se detalla a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

ENTIDAD	DISTRITO	OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
				CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN	
Baja California Sur	02	INE/UTF/DA-F/11257/15	Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.	\$ 201,000.00	\$ 20,000.00	\$ 181,000.00

Se remitió copia de la documentación proporcionada por el proveedor, como Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/16524/15.

En consecuencia, se solicitó presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los comprobantes originales que ampararan el gasto reportado por el proveedor, con los requisitos fiscales, los contratos de prestación de servicios, copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b) fracción, I de la Ley General de Partidos Políticos; 37, 38, 46, 126, 127 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-F/11647/15.

Con escrito de respuesta núm. TESO/133/15 de fecha 22 de mayo 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'(...) me permito aclarar lo siguiente a fin de subsanar dicha observación:  
Es preciso aclarar que el Distrito 2 de la candidata Luz Argelia Paniagua, recibió donación de gasolina por \$20,000, por error involuntario del donante se solicitó una sola factura por \$10,000 pesos, factura M59194, la cual informo que el monto restante que notifico el proveedor corresponde al estado de Baja California Sur, ya que dichas facturas fueron expedidas en La Paz BC Sur.'*

Con el escrito núm. TESO/133/15 de fecha 22 de mayo de 2015, el PAN manifestó que la diferencia observada por \$181,000.00 corresponde a facturas del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas en dicha entidad; sin embargo, no presentó documentación alguna que ampare el registro de dicho importe, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización desconoce el origen de los recursos con los cuales fue pagado el monto de \$181,000.00. A continuación se detallan las facturas confirmadas por el proveedor:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

ENTIDAD	N° FACTURA	FECHA	LUGAR EXPEDICION	CONCEPTO	IMPORTE (A)	IMPORTE REGISTRADO EN EL SIF (B)	DIFERENCIA C= (A-B)
Baja California Sur	FI-5579	07-04-15	La Paz	150 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 15,000.00		\$ 15,000.00
Baja California Sur	FI-5621	09-04-15	La Paz	60 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 6,000.00		\$ 6,000.00
Baja California Sur	FI-5632	10-04-15	La Paz	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
Baja California Sur	FI-5638	10-04-15	La Paz	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
Baja California Sur	FI-5650	13-04-15	La Paz	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
Baja California Sur	FI-5651	13-04-15	La Paz	300 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
Baja California Sur	FI-5717	16-04-15	La Paz	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 0.00
Baja California Sur	FI-5718	16-04-15	La Paz	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
Baja California Sur	FI-5731	17-04-15	La Paz	40 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
Baja California Sur	FI-5732	17-04-15	La Paz	40 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
Baja California Sur	FI-5789	22-04-15	La Paz	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
Baja California Sur	FI-5790	22-04-15	La Paz	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
Baja California Sur	FI-5842	24-04-15	La Paz	120 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 12,000.00		\$ 12,000.00
Baja California Sur	FI-5888	29-04-15	La Paz	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
Baja California Sur	FI-5929	30-04-15	La Paz	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$201,000.00</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$181,000.00</b>

*En consecuencia, al no presentar documentación alguna relativa al registro contable de 14 facturas expedidas por el proveedor Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V. y al no tener certeza respecto del tipo de recursos con los cuales fueron pagadas, por un monto de \$181,000.00, este Consejo General considera ha lugar a mandar el inicio de un procedimiento oficioso con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, con el fin de transparentar el origen de los recursos.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**<sup>1</sup> El cinco de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo la Unidad de Fiscalización) acordó

<sup>1</sup> La fecha del Acuerdo de Inicio del presente procedimiento, es anterior a la aprobación de la Resolución INE/CG771/2015 originaria del mismo, ya que el Acuerdo en comento se emite con base en la Resolución primigenia identificada INE/CG469/2015 aprobada el veinte de julio de dos mil quince, sin embargo esta última fue revocada por el máximo Tribunal Electoral mediante la sentencia identificada con SUP-RAP-277/2015 y Acumulados.

De tal manera, ya que en la Resolución INE/CG771/2015 aprobada en acatamiento a la sentencia mencionada, se reproduce íntegramente lo ordenado en la Resolución primigenia respecto los procedimientos oficiosos, el dos de septiembre de dos mil quince el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por iniciado el procedimiento administrativo y continuar con la sustanciación del procedimiento de mérito.

integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/P-COF-UTF/412/2015**, dar aviso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al Partido Acción Nacional, de su inicio, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 8 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El cinco de agosto de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 9 del expediente).

b) El diez de agosto de dos mil quince, se retiraron de los estrados de este Instituto, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20085/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 13 del expediente).

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20095/2015, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).

**VI. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otras de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1071/2015 el dos de septiembre de dos mil quince se le solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otras de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría) la documentación relativa al presente procedimiento, obtenida durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Foja 21 del expediente)

b) En respuesta, a través del oficio INE/UTF/DA-F/377/15 de veintidós de septiembre de dos mil quince, la Dirección de Auditoría remitió copia simple del oficio de circularización con la empresa “Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.”, así como la respuesta emitida por dicha empresa. (Fojas 22 a la 44 del expediente)

**VII. Solicitud de Información al Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21772/2015 de veinticuatro de septiembre de dos mil quince se solicitó al Lic. Rigoberto Mares Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional, que confirmara si las facturas emitidas por la empresa “Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.”, pertenecían a la contabilidad del Comité Directivo Estatal que preside, así como la documentación comprobatoria que soportara su dicho. (Fojas 52 y 53 del expediente)

b) En respuesta, mediante escrito sin número de siete de octubre de dos mil quince, el Lic. Rigoberto Mares Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional, informó que efectivamente las facturas correspondían a la contabilidad local del instituto político en comento, ya que las mismas fueron pagadas con recursos locales, asimismo remitió los cheques, y transferencias con los cuales fueron cubiertos los gastos de dichas facturas, y las pólizas que demuestran el registro contable local. (Fojas 58 a la 117 del expediente)

**VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

a) El veinte de noviembre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 118 del expediente)

b) En la misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/24635/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente. (Foja 119 del expediente)

**IX. Remisión de Información a la Dirección de Auditoría.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/010/2016, el trece de enero de dos mil quince, se remitieron a la Dirección de Auditoría las facturas con sus pólizas respectivas, que avalan gastos ordinarios del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2015. (Foja 121 del expediente)

**X. Razón y Constancia.** El tres de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una Razón y Constancia relativa a los resultados de la búsqueda del registro en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de las facturas que beneficiaron a campañas electorales locales de los otrora candidatos postulados por el Partido Acción Nacional durante la campaña 2015. (Fojas 122 a la 125 del expediente).

**XI. Cierre de instrucción.** El ocho de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 126 del expediente).

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es

**competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>2</sup>, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

---

<sup>2</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

**3. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, en relación con el considerando **18.1**, inciso **h**), conclusión **39** de la Resolución **INE/CG771/2015**; en el cual se mandata el inicio de un procedimiento oficioso, derivado de la falta de certeza en el tipo de recursos (locales o federales) con los cuales se pagaron diversas facturas emitidas por “Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.” a nombre del Partido Acción Nacional, es decir, determinar si el partido político tenía la obligación o no de reportar los gastos materia de estudio.

En este tenor, el **fondo** del asunto se constriñe en establecer si el instituto político omitió reportar los gastos correspondientes a diversas facturas emitidas por “Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.”, en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

## Ley General de Partidos Políticos

### **“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

#### *b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)”*

## Reglamento de Fiscalización

### **“Artículo 127**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Como se desprende de la Resolución **INE/CG771/2015**, Considerando **18.1**, inciso **h)** conclusión **39**, del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de verificar la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados en los informes mencionados, la Unidad Técnica de Fiscalización le solicitó, entre otros,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

al proveedor “Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.”, la confirmación o rectificación de las operaciones efectuadas con el Partido Acción Nacional.

En respuesta, dicho proveedor manifestó haber realizado operaciones con el instituto político en comento, sin embargo se observó una diferencia mayor entre lo informado por el proveedor y lo reportado por el Partido Acción Nacional por \$181,000.00 (Ciento ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

Por su parte el instituto político argumentó que el motivo por el cual el proveedor había presentado mayor número de facturas, era debido a que las mismas correspondían al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas en dicha entidad, **sin embargo, no presentó la documentación contable que amparara el registro contable de dichas facturas.** A continuación se detalla la totalidad de facturas presentadas por el proveedor en comento, así como la factura registrada por el Partido Acción Nacional en los Informes de Campaña en comento.

N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (A)	IMPORTE REGISTRADO EN EL SIF (B)	DIFERENCIA C= (A-B)
FI-5579	07-04-15	150 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 15,000.00		\$ 15,000.00
FI-5621	09-04-15	60 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 6,000.00		\$ 6,000.00
FI-5632	10-04-15	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
FI-5638	10-04-15	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
FI-5650	13-04-15	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
FI-5651	13-04-15	300 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
FI-5717	16-04-15	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 0.00
FI-5718	16-04-15	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
FI-5731	17-04-15	40 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
FI-5732	17-04-15	40 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
FI-5789	22-04-15	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
FI-5790	22-04-15	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
FI-5842	24-04-15	120 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 12,000.00		\$ 12,000.00
FI-5888	29-04-15	100 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
FI-5929	30-04-15	200 Vales de combustible de \$100.00 c/u	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
			<b>\$201,000.00</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$181,000.00</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

En consecuencia, toda vez que la autoridad desconocía el origen de los recursos con los cuales fueron pagadas las operaciones de dichas facturas, es decir, si las mismas correspondían a gastos del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional, se determinó el inicio del procedimiento oficioso a efecto de tener certeza al respecto.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó al Lic. Rigoberto Mares Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional, que informara si las facturas objeto del presente procedimiento pertenecían a la contabilidad estatal del tal Comité, lo cual en caso afirmativo, **debería de acompañar con la documentación comprobatoria respectiva.**

En respuesta, el presidente del Comité Estatal en comento, **informó que las operaciones que avalan las facturas detalladas en el cuadro anterior, fueron sufragadas por dicho Comité, asimismo presentó las pólizas correspondientes a la contabilidad local del instituto político junto con la documentación soporte**, consistente en las facturas y los comprobantes de pago. A continuación, se detallan tales documentos:

Póliza de Contabilidad Interna del Comité Directivo Estatal		Factura		Comprobante de pago		Referencia
Número	Concepto	Número	Monto	Tipo de pago	Monto	
PE000000107	Combustible Ordinario Federal (Aportaciones)	FI-5579	\$ 15,000.00	Recibo de Aportación en especie de un militante	\$ 15,000.00	B
PE000000278	Proveedores Ordinario federal	FI-5621	\$ 6,000.00	Cheque	\$ 6,000.00	B
PE000000423	Proveedores Campaña Local Dto.16	FI-5632	\$ 20,000.00	Transferencia bancaria	\$ 20,000.00	A
PE000000317	Proveedores Ordinario Local	FI-5638	\$ 10,000.00	Cheque	\$ 10,000.00	B
PE000000384	Proveedores Campaña Local Dto. 5	FI-5650	\$ 20,000.00	Transferencia bancaria	\$ 20,000.00	A
PE000000391	Proveedores Campaña Local Gobernador	FI-5651	\$ 30,000.00	Transferencia bancaria	\$ 30,000.00	A
PE000000572	Proveedores Ordinario Local	FI-5718	\$ 10,000.00	Transferencia bancaria	\$ 10,000.00	B
PE000000882	Acreedores diversos Ordinario federal	FI-5731	\$ 4,000.00	Transferencia bancaria	\$ 4,000.00	B
PE000000923	Acreedores diversos Ordinario Local	FI-5732	\$ 4,000.00	Transferencia bancaria	\$ 4,000.00	B

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

Póliza de Contabilidad Interna del Comité Directivo Estatal		Factura		Comprobante de pago		Referencia
PE000000582	Proveedores Ordinario Local	FI-5789	\$ 10,000.00	Transferencia bancaria	\$ 10,000.00	B
PE000000583	Proveedores Ordinario Local	FI-5790	\$ 10,000.00	Transferencia bancaria	\$ 10,000.00	B
PE000000418	Proveedores Campaña Local Dtto 3	FI-5842	\$ 12,000.00	Transferencia bancaria	\$ 12,000.00	A
PE000000592	Proveedores Ordinario Local	FI-5888	\$ 10,000.00	Transferencia bancaria	\$ 10,000.00	B
PE000000489	Proveedores campaña Local Ayuntamiento 3	FI-5929	\$ 20,000.00	Transferencia bancaria	\$ 20,000.00	A
<b>Total</b>			<b>\$181,000.00</b>		<b>\$181,000.00</b>	

Del análisis, a la documentación presentada se observó que efectivamente las facturas, correspondían a operaciones realizadas por el Comité Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional, mismas que se encontraban debidamente registradas en la contabilidad interna de dicho Comité.

No obstante lo anterior, con base en lo mencionado en el concepto de las pólizas contables, existen facturas que beneficiaron a campañas locales durante el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de Baja California Sur, así como, facturas por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2015.

De tal manera, toda vez que las facturas existen algunas en beneficio a campañas locales del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de Baja California Sur, así como por actividades ordinarias del ejercicio 2015, la investigación de mérito se enfocó a verificar los reportes respectivos.

**Pólizas correspondientes a las facturas en beneficio de campañas locales.**

En cuanto a las pólizas correspondientes a las facturas en beneficio de campañas locales, identificadas con "A" del cuadro que antecede, la Unidad Técnica de Fiscalización verificó si se encontraban registradas en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de Baja California Sur. Al respecto, **se encontró el registro de las facturas respectivas** para lo cual se levantó Razón y Constancia de los resultados obtenidos, y se imprimieron las pólizas de los registros electrónicos obtenidos, los cuales, se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

<b>Candidato Beneficiado</b>	<b>Número de Póliza del Sistema Integral de Fiscalización</b>	<b>Factura</b>
Campaña Local Diputado local Dtto. 16	<b>Póliza 2</b>	FI-5632
Campaña Local: Diputado local Dtto. 5	<b>Póliza 4</b>	FI-5650
Campaña Local: Gobernador	<b>Póliza 7</b>	FI-5651
Campaña Local: Diputado local Dtto. 3	<b>Póliza 18</b>	FI-5842
Campaña Local: Ayuntamiento 3	<b>Póliza 57</b>	FI-5929

Aunado a lo anterior, se verificó el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Baja California Sur, así como en su Resolución identificada con la clave **INE/CG773/2015**, aprobada por el Consejo General el doce de agosto de dos mil quince, de los cuales no se advirtió alguna irregularidad respecto a los registros del Sistema Integral de Fiscalización, mencionados en la tabla anterior, pudiendo afirmar que el partido político cumplió con la normatividad electoral, así como el respectivo reporte de las facturas aludidas en el presente apartado.

**Pólizas correspondientes a facturas por actividades ordinarias.**

Ahora bien, en cuanto a las facturas concernientes a actividades ordinarias del ejercicio dos mil quince motivo de la diferencia detectada por auditoría en la revisión a la campaña federal, esta autoridad durante la sustanciación del presente procedimiento, detectó pólizas por concepto de actividades ordinarias a nivel local correspondientes al ejercicio 2015.

En este sentido, de conformidad con el artículo 78, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos, nacionales y locales<sup>3</sup>, deberán presentar sus informes de Ingresos y Egresos correspondientes al

---

<sup>3</sup> Derivado de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció como la autoridad encargada de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos a nivel federal y local. Tarea que realizará a través de la Comisión de Fiscalización así como su Unidad Técnica, de conformidad con los artículos 190, numeral 2; y 192, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ejercicio 2015, sesenta días después del último día de diciembre del ejercicio que se reporte.

Asimismo, los informes referidos en el párrafo anterior, serán sujetos al procedimiento de revisión dispuesto en el artículo 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Es menester, indicar que en el procedimiento de revisión en comento, se prevé, entre otras cuestiones, el otorgamiento de la garantía de audiencia a los partidos políticos, sujetos a revisión, para que subsanen los errores u omisiones se lleguen a detectar en los informes respectivos.

En razón de lo anterior, toda vez que las facturas pertenecen a actividades ordinarias del ejercicio 2015, y dicho proceso de revisión de Informes Anuales se encuentra en curso, mediante oficio INE/UTF/DRN/010/2016, se remitieron a la Dirección de Auditoría las pólizas, identificadas con referencia "B" en el penúltimo cuadro que antecede, con la documentación soporte respectiva, a efecto de que sea considerada tal documentación en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015.

Cabe señalar, que si bien es cierto, en el presente procedimiento se comprobó el registro contable interno, así como su soporte documental complementario de las facturas que nos ocupan, igual de cierto es que, el procedimiento de revisión de Informes Anuales, referido con antelación, se compone por metodologías auditables diversas, pudiendo surgir observaciones diversas a las facturas y demás documentación en estudio.

En suma, de la investigación desarrollada en el presente procedimiento oficioso, se concluye:

- Que las operaciones de las facturas remitidas por el proveedor "Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.", por \$181,000.00 (Ciento ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), pertenecen al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional.
- Que las facturas pertenecientes a las pólizas por concepto de gastos de campaña del pasado Proceso Electoral Local 2014-2015, se encuentran debidamente reportadas y registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, en las campañas respectivas.

- Que las facturas pertenecientes a las pólizas por concepto de gastos de actividades ordinarias 2015, se encuentran registradas y soportadas en la contabilidad interna del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional.
- Que las facturas por concepto de gastos de actividades ordinarias 2015, serán revisadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, con los términos y plazos, acordados por la autoridad.

Consecuentemente, esta autoridad electoral colige que el Partido Acción Nacional durante la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, no vulneró el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/412/2015**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**